

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00453-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Enero 18 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MENOR CUANTÍA promovida por BANCO POPULAR identificado con Nit # 860.007.738-9 correo electrónico notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. JULIAN SERRANO SILVA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.256.424 y TP. No. 60.999 del C.S.J., correo electrónico jserrano@abogadojulianserrano.com, contra ALVARO BENITEZ BAEZ identificado con la CC #91.067.160, sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, PAGARE #48003240015804 cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás

documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor de BANCO POPULAR contra **ALVARO BENITEZ BAEZ** por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. **(\$67.721.979.00)**, representados en el pagaré allegado.

b.) Por la suma de \$7.151.127.00 por concepto de intereses de plazo causados sobre el pagaré #48003240015804 durante el periodo comprendido de Mayo 5 a Noviembre 5 de 2020.

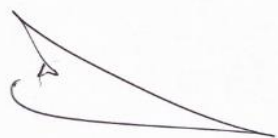
c.) Por los intereses de mora solicitados, causados desde Noviembre 6 de 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. JULIAN SERRANO SILVA, bogado en Ejercicio como Apoderado Judicial del Demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written in a cursive style.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Enero 19 de 2021

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Mariela Hernandez Briceño', written in a cursive style.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA